

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20601647053	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.	Hora de envío :	16:14:05

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre la formación académica del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD; solicitamos que también se considere las siguientes formaciones académicas:

* Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Ambiental.

Ya que estos profesionales con la experiencia requerida garantizan el cumplimiento de sus funciones en el cargo requerido

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2, A.2) **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Por lo tanto, siendo la pretensión del participante el incluir a la definición del perfil del profesional ESPECIALISTA EN SEGURIDAD a su interés en particular sin el debido sustento técnico, en calidad de área usuaria decide no ACOGER la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 16:18:28

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del ESPECIALISTA ELECTROMECHANICO; solicitamos que también se considere como experiencia a los siguientes cargos:

* Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra; en obras similares al objeto de la convocatoria.

Ya que los cargos descritos garantizan la experiencia de dicho profesional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.2, A.3) **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de potenciales postores se acoge el cuestionamiento, determinando ampliar la experiencia del Especialista Electromecánico siendo válido los cargos en trabajos anteriores como Residente de obra y/o Supervisor de Obra y/o inspector de Obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se amplía la experiencia del Especialista Electromecánico siendo válido los cargos en trabajos anteriores como Residente de obra y/o Supervisor de Obra y/o inspector de Obra

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 16:38:19

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del postor en la especialidad; solicitamos que también se considere como experiencia a obras de:
* SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION

Ello por motivo que la descripción solicitada corresponde a una obra similar e incluso gran parte del alcance del presente proceso corresponde a actividades de sistema de utilización; por otro lado de esa manera se promovería la mayor participación de potenciales postores.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: 3.2, B)

Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. En ese sentido, previo análisis, No se acoge la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 16:44:51

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Sobre las condiciones del consorcio; solicitamos que se considere como numero máximo de consorciados tres (03) integrantes.

Ello a fin de promover la mayor participación de postores, garantizando así el cumplimiento de los alcances de la presente obra

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** VIII, D) **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de postores se determina acoger el cuestionamiento, determinando modificar a tres el número máximo a tres integrantes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificar a tres el número máximo de integrantes del consorcio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 19:27:00

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el expediente técnico de obra encontramos la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); sin embargo no se encuentra la Resolución de Aprobación por la entidad competente.

Solicitamos confirmar que el expediente técnico de obra cuenta con DIA aprobado por la entidad competente o en su defecto este será regularizado por la entidad y será entregado al postor ganador previo al inicio de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** EXP TECNIC **Literal:** DIA **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a lo consultado, se indica que este documento será resuelto por la ENTIDAD previo al inicio de obra. Por lo que se ACLARA lo consultado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 19:32:59

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el expediente tecnico de obra encontramos la carta ELCTO-GRP-4894-2024 de fecha 28/11/2024, mediante el cual la Concesionaria Electrocentro S.A. emite conformidad tecnica del proyecto; en el cual claramente se establece que corresponde a SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION.

Por lo mencionado, reiteramos nuestra solicitud de que se tambien se considere con experiencia del postor en la especialidad a obras de: SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 3.2, B) **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. En ese sentido, previo análisis, No se acoge la solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 07/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 09:24:21

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar, que: El postor ganador tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente según el artículo 3° de Ley N° 32077, siempre que se cumpla con los supuestos establecidos en dicho marco normativo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.3 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando los alcances de la Ley N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, corresponde señalar que, la información complementaria ya precisa en su base legal a la Ley antes señalada. Sin embargo, corresponde realizar una precisión a lo ya establecido, siendo lo siguiente:

(*) Solo cuando cumpla las condiciones establecidas en la Ley N° 32077, el adjudicatario tiene la facultad de acogerse a dicha Ley para dar cumplimiento al requisito de garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Por tanto, se acoge parcialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

incorporar en la base legal de la información complementaria haciendo alusión a la Ley N° 32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE (*)

(*) Solo cuando cumpla las condiciones establecidas en la Ley N° 32077, el adjudicatario tiene la facultad de acogerse a dicha Ley para dar cumplimiento al requisito de garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20506039208

Nombre o Razón social : NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Fecha de envío : 13/03/2025

Hora de envío : 12:57:39

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 2.5.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 565-2023/OSCE-DGR, referido al procedimiento de selección de LP-SM-15-2023-GRJ-CS-1 propio de vuestra entidad, ha advertido que las entidades no pueden establecer las dos condiciones (adelantos a través de fideicomiso y fianzas); en ese sentido, en el presente procedimiento de selección conforme a los gastos financieros establecido en el desagregado de gastos generales se determinó otorgar adelantos a cambio de fianzas o pólizas de caución. Sin embargo, el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso¿; en este marco, queda a facultad del adjudicatario en solicitar la constitución del fideicomiso al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme precisa el numeral 2.3 del Capítulo II ¿ del procedimiento de selección de la sección específica de las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20601647053

Fecha de envío : 14/03/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION EMPRESARIAL PROSPECTIVA S.A.C.

Hora de envío : 19:11:29

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos publicar el archivo nativo (EXCEL), del presupuesto de Obra; ya que el presupuesto publicado se encuentra un poco borroso.

Acápites de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** EXP TECNIC **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

La información contenida en el presupuesto de obra ha sido publicada conforme a los formatos establecidos en el expediente técnico. No obstante, se verificará la legibilidad del documento a fin de garantizar su correcta visualización. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la solicitud de publicación del archivo nativo en formato Excel, manteniéndose la documentación conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Por su parte, El artículo 27 del RLCE establece en su numeral 7.2 de la Directiva N° 0032020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, establece que la información que se registra en la citada plataforma electrónica debe ser idéntica a los documentos finales, que corresponden al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; en amparo en los dispuesto en las bases estándar y diversos pronunciamientos del OSCE donde establece que no es obligación de la entidad publicar el archivo en formato editable o nativo, se decide NO ACOGER el presente cuestionamiento. Sin embargo, se subirá el archivo más legible

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20454936010	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	COORPORATION JOMESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JOMESA S.A.C.	Hora de envío :	16:38:56

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

CONFIRMAR SI SE PODRÁ OPTAR PARA ESTE PROCESO POR LA RETENCIÓN DEL 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CONFORME A LO ESTABLECIDO CON EL LITERAL a) y NUMERAL 2.6 DE LA LEY N° 31696 "LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO" DE FECHA 28/02/2023 que indica: a) Autorizar el uso del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; y las modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra, celebrados en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2.1 Literal: GARANTIAS Página: 11

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Después de revisada la consulta formulada por el participante respecto a la aplicación de La ley N° 31696, donde autoriza el uso del fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos; y las modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra, celebrados en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, se confirma que dicha ley no se encuentra vigente, por lo tanto, no es de aplicación para el presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20454936010	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	COORPORATION JOMESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JOMESA S.A.C.	Hora de envío :	16:38:56

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Respecto al numeral 3.5 de las bases administrativas, página 12, ADELANTOS, solicitamos que se confirme si para este caso, la Entidad establecerá la constitución de fideicomisos para los adelantos directo y para materiales e insumos.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 3.5 **Literal:** ADELANTOS **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 565-2023/OSCE-DGR, referido al procedimiento de selección de LP-SM-15-2023-GRJ-CS-1 propio de vuestra entidad, ha advertido que las entidades no pueden establecer las dos condiciones (adelantos a través de fideicomiso y fianzas); en ese sentido, en el presente procedimiento de selección conforme a los gastos financieros establecido en el desagregado de gastos generales se determinó otorgar adelantos a cambio de fianzas o pólizas de caución. Sin embargo, el artículo 184.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente: ¿Cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso?; en este marco, queda a facultad del adjudicatario en solicitar la constitución del fideicomiso al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme precisa el numeral 2.3 del Capítulo II ¿ del procedimiento de selección de la sección específica de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20454936010	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	COORPORATION JOMESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JOMESA S.A.C.	Hora de envío :	16:38:56

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

SOLICITO SUBIR EL EDITABLE EN EXCEL DEL PRESUPUESTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1.

Literal: g

Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La información contenida en el presupuesto de obra ha sido publicada conforme a los formatos establecidos en el expediente técnico. No obstante, se verificará la legibilidad del documento a fin de garantizar su correcta visualización. Por lo expuesto, NO SE ACOGE la solicitud de publicación del archivo nativo en formato Excel, manteniéndose la documentación conforme a lo establecido en las bases del procedimiento de selección.

Por su parte, El artículo 27 del RLCE establece en su numeral 7.2 de la Directiva N° 0032020-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, establece que la información que se registra en la citada plataforma electrónica debe ser idéntica a los documentos finales, que corresponden al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se adjunte el presupuesto de obra en formato Excel o editable, el cual no resulta una obligación de la Entidad de publicar en dicho formato; en amparo en los dispuesto en las bases estándar y diversos pronunciamientos del OSCE donde establece que no es obligación de la entidad publicar el archivo en formato editable o nativo, se decide NO ACOGER el presente cuestionamiento. Sin embargo, se subirá el archivo más legible

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20454936010	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	COORPORATION JOMESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JOMESA S.A.C.	Hora de envío :	16:38:56

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En lo que respecta a la vía arbitral para la solución de controversias, las partes pueden elegir no solo al centro de arbitraje de la universidad católica, sino de manera indistinta a una institución arbitral de Lima o provincias, para este caso concreto, al Centro Peruano Especializado en Gestión y Administración de Controversias - Cepegac

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** V **Literal:** CONTRATO **Página:** 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 243.4 del artículo 243 del Reglamento, la obligatoriedad de someter a Junta de Resolución de Disputas las controversias en los contratos de obra por montos superiores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00), es obligatoria. Asimismo, el sometimiento de la solución de controversias a una Junta de Resolución de Disputas en los contratos cuyos montos sean iguales o menores a veinte millones con 00/100 Soles (S/ 20 000 000,00) es facultativa.

Al respecto, de acuerdo al valor referencial del proceso de selección no resulta obligatorio consignar la clausula JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, por lo tanto, con motivo de integración de bases se suprime la clausa JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, en amparo a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y las directivas que emita OSCE al respecto Aplicables a la JRD.

Por lo detallado en los párrafos precedentes no se acoge la observación formulada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código :	20454936010	Fecha de envío :	17/03/2025
Nombre o Razón social :	COORPORATION JOMESA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JOMESA S.A.C.	Hora de envío :	16:38:56

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Renovación, Mejoramiento, Reubicación, Ampliación, Rehabilitación ,remodelación de Redes Secundarias, Redes Primarias y/o Lineas Primarias y/o Redes de Distribución en MT, BT y/o AP; y/o en electrificación rural (Pequeños Sistema Eléctricos, Alumbrado Público y/o Conexiones Domiciliarias ejecutadas dentro o conjuntamente con Redes Secundarias, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. En ese sentido, previo análisis, No se acoge la solicitud

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20121797314

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : CONSEGESA S.A.

Hora de envío : 09:54:12

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

En el numeral indicado del documento de especificaciones técnicas se indica un peso máximo del proyector led de 35Kgr. incluido el driver. Se solicita que el peso máximo pueda llegar hasta 40Kgr. incluido el driver.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.4.1 **Literal:** NE **Página:** 154

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los cálculos estructurales han sido diseñados para soportar un peso máximo de 35 kg por luminaria, incluido el driver. Un incremento en este peso requeriría una reingeniería de la estructura de soporte, lo que implicaría modificaciones en el diseño original, costos adicionales y un impacto en los plazos de ejecución del proyecto.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la solicitud, manteniéndose el peso máximo establecido en las especificaciones técnicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20121797314

Nombre o Razón social : CONSEGESA S.A.

Fecha de envío : 18/03/2025

Hora de envío : 09:54:12

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En el literal indicado, se está solicitando un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y un porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante que acredite mayor experiencia. Con la finalidad de fomentar la mayor pluralidad de postores y no vulnerar la libertad de concurrencia de acuerdo al Art. 2 literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita no establecer restricciones particulares en cuanto a los porcentajes mínimo de participación de cada consorciado, ni del integrante con mayor experiencia.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** VIII D **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Literal del TUO de la ley N° 30225 de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de postores SE ACOGE el cuestionamiento, suprimiendo los límites para cada consorciado en cuanto al porcentaje de participación y al porcentaje mínimo requerido del postor con mayor experiencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir los límites para cada consorciado en cuanto al porcentaje de participación y al porcentaje mínimo requerido del postor con mayor experiencia

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20121797314

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : CONSEGESA S.A.

Hora de envío : 09:54:12

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En la definición de obras similares de la experiencia del postor, se solicita complementar la información incluyendo los términos: ¿renovación y/o sustitución y/o suministro e instalación y/o adecuación y/o Ejecución y/o montaje y/o reinstalación¿.¿, los cuales también podrían ser válidos en contratos de obras en la experiencia del postor, siendo consistentes con los principios de Transparencia y libertad de concurrencia expresados en el artículo 2 de la ley de contrataciones.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** VIII A **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la ley N° 30225 de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de potenciales postores se determina complementar la definición de obras similares con los términos: renovación y/o sustitución y/o suministro e instalación y/o adecuación y/o Ejecución y/o montaje y/o reinstalación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Incluir en la definición de obras similares los términos: renovación y/o sustitución y/o suministro e instalación y/o adecuación y/o Ejecución y/o montaje y/o reinstalación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20128486683

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : BAHER S.R.L.

Hora de envío : 13:01:56

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Referente a las condiciones de los consorcios, se está solicitando como máximo dos (02) consorciados para presentar en forma conjunta su propuesta técnica-económica. Al respecto es importante señalar que en el Art. 13 numeral 13.1 de la Ley prescribe lo siguiente: ¿En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones..¿. Teniendo en consideración la envergadura y complejidad de la obra objeto del presente proceso, considerando que involucra conocimientos especializados en varios temas específicos tales como iluminación deportiva profesional con transmisión televisiva en alta definición, control de iluminación con show de luces, instalación de torres de considerable altura , obras civiles, obras eléctricas y grupos electrógenos, entre otros, con el objetivo de ser consistentes con el principio del Artículo 13 de la Ley de contrataciones previamente nombrado, respetando la pluralidad de participación, y el principio de libertad de concurrencia del artículo 2 de la ley, se solicita incrementar el número máximo de consorciados a tres (03).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: VIII D Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 y artículo 13 de la ley N° 30225 de contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de postores se determina acoger el cuestionamiento, determinando modificar a tres el número máximo a tres integrantes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificar a tres el numero máximo de integrantes del consorcio

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20128486683

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : BAHER S.R.L.

Hora de envío : 13:01:56

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se solicita que dado el tipo de obra, el Especialista de Calidad indicado en el personal clave, además de poder tener como formación académica Ingeniero Civil como se indica, pueda ser también Ingeniero Electricista o Ingeniero Industrial.
PAGINA 28/49

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 / 3.2 Literal: VIII¿B/A3 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de potenciales postores se acoge el cuestionamiento, determinando incorporar las formaciones académicas de: Ingeniero Electricista o Ingeniero Industrial

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

nccluir para el cargo de ESPECIALISTA EN CALIDAD, los siguientes: Ingeniero Electricista o Ingeniero Industrial

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20128486683

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : BAHER S.R.L.

Hora de envío : 13:01:56

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se solicita permitir la modificación de la altura de las torres de iluminación para optimizar los resultados de iluminación del proyecto en caso de ser necesario.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: 6.1

Literal: VIII

Página: 170

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La altura de las torres de iluminación ha sido determinada en función de un diseño que garantiza que no exista interferencia con la altura proyectada de las tribunas y que las luminarias proporcionen una iluminación óptima del campo deportivo, cumpliendo con los estándares y normativas internacionales para escenarios deportivos de fútbol.

Modificar la altura de las torres implicaría una alteración en el diseño lumínico y estructural, lo que podría afectar el cumplimiento de los estándares normativos y el desempeño de la iluminación prevista en el proyecto.

Por lo expuesto, no se acoge la solicitud, manteniéndose la altura de las torres según lo establecido en las especificaciones técnicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20451445937

Nombre o Razón social : L Y M CONSTRUCTORES S.A.C

Fecha de envío : 18/03/2025

Hora de envío : 14:48:45

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En el capítulo III de las bases, se describe la definición de obras similares para validar la experiencia del postor en la especialidad, tal como se establece en el numeral 49.2 literal c) del Reglamento de la Ley, donde se expresa que uno de los requisitos de calificación que pueden adoptarse es la Experiencia del postor en la especialidad, destacando el carácter especializado relacionado a dicha experiencia.

En este sentido, la obra a ejecutar tiene efectivamente un carácter bastante especializado, destacando la necesidad imprescindible de experiencia en la implementación de sistemas de iluminación y postes ó torres de iluminación (en este caso >40 mts), particularmente en instalaciones deportivas de nivel profesional y de alto rendimiento, más aún en este caso donde los requisitos involucran el cumplimiento de los exigentes y estrictos requisitos de la Conmebol para transmisiones televisivas en alta definición. El Reglamento de la Ley n°30225 en su artículo 49 numeral 49.1 establece lo siguiente: ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿.

Basado en todo lo expuesto, se realiza la observación en relación a que en las bases se estén considerando aceptables como experiencia del postor en la especialidad algunos tipos de obra de carácter sumamente genérico, tales como obras de baja tensión, alimentador eléctrico, servicios de energía eléctrica, electrificación y suministro mediante electrificación, los cuales no tienen correspondencia con el nivel de especialización relacionada al objeto de esta obra.

En aras de que los requisitos de calificación, en su aspecto referente a la experiencia del postor, garanticen la especialización necesaria para poder ejecutar de manera confiable y efectiva la obra en cuestión, y evitar vulnerar el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se solicita que se corrijan los tipos de obra válidas como similares, concentrándose en el carácter especializado del objetivo principal del alcance que es la ejecución de obras de iluminación deportiva y postes de iluminación para el área de competencias en instalaciones deportivas de alto rendimiento.

En el mismo artículo 49 numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n°30225 se indica lo siguiente: ¿.en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación¿. En este sentido, siendo consecuente con esta afirmación, para evitar interpretaciones inadecuadas y respetar el principio de transparencia en el proceso, se debería aclarar de manera precisa que si los tipos de obra mencionados son parte de un componente de una obra principal, solo se consideraría la parte de dicha obra que esté relacionada a la experiencia similar solicitada. Como ejemplo de lo anterior, cualquier iluminación, poste ó torre de iluminación cuyo uso dentro de una instalación deportiva no se corresponda propiamente con la iluminación del área de juego de la respectiva infraestructura, tales como áreas de pasillos, baños, estacionamientos, vestuarios, oficinas, áreas exteriores de uso general, torres de comunicaciones o de publicidad, etc., no podrían considerarse como experiencia válida.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n°30225 y Artículo 2 Literal c) de ley N° 30225 de

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. En ese sentido, previo análisis, con el fin de de garantizar la calidad técnica y la buena ejecución de obra, SE ACOGE el cuestionamiento , por lo cual se corregirá la descripción de la experiencia del postor en obras similares con el siguiente texto: "...obras de: Iluminación deportiva y/o torres de iluminación y/o postes de iluminación, para Estadios y/o Coliseos y/o

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Específico

3.1

A

27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n°30225 y Artículo 2 Literal c) de ley N° 30225 de

Análisis respecto de la consulta u observación:

complejos deportivos y/o infraestructura deportiva y/o instalaciones deportivas en general, que sean usadas para competencias de alto rendimiento. Los tipos de obra mencionados pueden ser parte de un componente de una obra principal, siendo válida para el cómputo de la experiencia en obras similares solamente la parte ó componentes de dicha obra que esté relacionada a la experiencia aquí indicada como similar.

No se considerarán válidos como experiencia similar para el cómputo de la experiencia en obras similares, la parte de los contratos relacionados a la iluminación o torre de iluminación cuyo uso dentro de una instalación deportiva no se corresponda propiamente con la iluminación del área de competencia de la respectiva infraestructura, como por ejemplo áreas de pasillos, baños, estacionamientos, vestuarios, oficinas, áreas exteriores de uso general, torres de comunicaciones o de publicidad, etc."

Corregir la descripción de la experiencia del postor en obras similares, quedando de la siguiente manera:

"Definición de obras similares a: Construcción y/o creación y/o recuperación y/o instalación ó instalación integral y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o reconstrucción y/o implementación y/o rehabilitación y/o renovación y/o sustitución y/o suministro e instalación y/o adecuación y/o Ejecución y/o montaje y/o reinstalación, o la combinación de alguno de los términos anteriores de obras de: Iluminación deportiva y/o torres de iluminación y/o postes de iluminación, para Estadios y/o Coliseos y/o complejos deportivos y/o infraestructura deportiva y/o instalaciones deportivas en general, que sean usadas para competencias de alto rendimiento. Los tipos de obra mencionados pueden ser parte de un componente de una obra principal, siendo válida para el cómputo de la experiencia en obras similares solamente la parte ó componentes de dicha obra que esté relacionada a la experiencia aquí indicada como similar.

No se considerarán válidos como experiencia similar para el cómputo de la experiencia en obras similares, la parte de los contratos relacionados a la iluminación o torre de iluminación cuyo uso dentro de una instalación deportiva no se corresponda propiamente con la iluminación del área de competencia de la respectiva infraestructura, como por ejemplo áreas de pasillos, baños, estacionamientos, vestuarios, oficinas, áreas exteriores de uso general, torres de comunicaciones o de publicidad, etc

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20451445937

Nombre o Razón social : L Y M CONSTRUCTORES S.A.C

Fecha de envío : 18/03/2025

Hora de envío : 14:48:45

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En el capítulo III de las bases, se describe la definición de obras similares para validar la experiencia del postor en la especialidad, tal como se establece en el numeral 49.2 literal c) del Reglamento de la Ley, donde se expresa que uno de los requisitos de calificación que pueden adoptarse es la Experiencia del postor en la especialidad, destacando el carácter especializado relacionado a dicha experiencia.

En este sentido, la obra a ejecutar tiene efectivamente un carácter bastante especializado, destacando la necesidad imprescindible de experiencia en la implementación de sistemas de iluminación y postes ó torres de iluminación (en este caso >40 mts), particularmente en instalaciones deportivas de nivel profesional y de alto rendimiento, más aún en este caso donde los requisitos involucran el cumplimiento de los exigentes y estrictos requisitos de la Conmebol para transmisiones televisivas en alta definición. El Reglamento de la Ley n°30225 en su artículo 49 numeral 49.1 establece lo siguiente: ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato¿.

Basado en todo lo expuesto, se realiza la observación en relación a que en las bases se estén considerando aceptables como experiencia del postor en la especialidad algunos tipos de obra de carácter sumamente genérico, tales como obras de baja tensión, alimentador eléctrico, servicios de energía eléctrica, electrificación y suministro mediante electrificación, los cuales no tienen correspondencia con el nivel de especialización relacionada al objeto de esta obra.

En aras de que los requisitos de calificación, en su aspecto referente a la experiencia del postor, garanticen la especialización necesaria para poder ejecutar de manera confiable y efectiva la obra en cuestión, y evitar vulnerar el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se solicita que se corrijan los tipos de obra válidas como similares, concentrándose en el carácter especializado del objetivo principal del alcance que es la ejecución de obras de iluminación deportiva y postes de iluminación para el área de competencias en instalaciones deportivas de alto rendimiento.

En el mismo artículo 49 numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n°30225 se indica lo siguiente: ¿.en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación¿. En este sentido, siendo consecuente con esta afirmación, para evitar interpretaciones inadecuadas y respetar el principio de transparencia en el proceso, se debería aclarar de manera precisa que si los tipos de obra mencionados son parte de un componente de una obra principal, solo se consideraría la parte de dicha obra que esté relacionada a la experiencia similar solicitada. Como ejemplo de lo anterior, cualquier iluminación, poste ó torre de iluminación cuyo uso dentro de una instalación deportiva no se corresponda propiamente con la iluminación del área de juego de la respectiva infraestructura, tales como áreas de pasillos, baños, estacionamientos, vestuarios, oficinas, áreas exteriores de uso general, torres de comunicaciones o de publicidad, etc., no podrían considerarse como experiencia válida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n°30225 y Artículo 2 Literal c) de ley N° 30225 de

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. En ese sentido, previo análisis, con el fin de de garantizar la calidad técnica y la buena ejecución de obra, SE ACOGE el cuestionamiento , por lo cual se corregirá la descripción de la experiencia del postor en obras similares con el siguiente texto: "...obras de: Iluminación deportiva y/o torres de iluminación y/o postes de iluminación, para Estadios y/o Coliseos y/o

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Específico

3.2

B

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 numeral 49.1 del Reglamento de la Ley n°30225 y Artículo 2 Literal c) de ley N° 30225 de

Análisis respecto de la consulta u observación:

complejos deportivos y/o infraestructura deportiva y/o instalaciones deportivas en general, que sean usadas para competencias de alto rendimiento. Los tipos de obra mencionados pueden ser parte de un componente de una obra principal, siendo válida para el cómputo de la experiencia en obras similares solamente la parte ó componentes de dicha obra que esté relacionada a la experiencia aquí indicada como similar.

No se considerarán válidos como experiencia similar para el cómputo de la experiencia en obras similares, la parte de los contratos relacionados a la iluminación o torre de iluminación cuyo uso dentro de una instalación deportiva no se corresponda propiamente con la iluminación del área de competencia de la respectiva infraestructura, como por ejemplo áreas de pasillos, baños, estacionamientos, vestuarios, oficinas, áreas exteriores de uso general, torres de comunicaciones o de publicidad, etc

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20451445937

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : L Y M CONSTRUCTORES S.A.C

Hora de envío : 14:48:45

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

En el capítulo IV del proceso referente a los factores de evaluación, se hace la observación que en el punto C referente a la integridad de la contratación pública se indica que el máximo es 2 puntos, pero también se indica de manera inconsistente que la presentación del certificado correspondiente otorga 3 puntos. La distribución de puntos en los factores de evaluación debe sumar máximo un valor de 100, y los literales A (precio) y B (sostenibilidad ambiental y social) del presente capítulo ya sumarían 98 puntos, por lo tanto, el valor máximo que puede obtenerse por el factor de integridad en la contratación pública es de 2 puntos, entonces se entiende que el valor correcto es de 2 puntos, de manera que pueda ser corregido.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** C **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 50

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se realizará la corrección correspondiente en el factor de evaluación referente a la integridad en la contratación pública ajustándolo adecuadamente a su máximo de 2 puntos. Se acoge observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En el factor de evaluación referente a la integridad en la contratación pública corregir el puntaje a su máximo permitido de 2 puntos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20451445937

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : L Y M CONSTRUCTORES S.A.C

Hora de envío : 14:48:45

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

El plazo de ejecución requerido en las bases es de 150 días, pero se debe tomar en cuenta que existen productos prioritarios del proyecto que no se fabrican localmente tales como los reflectores , el grupo eléctrico, equipos de control entre otros, lo que puede implicar largos tiempo de fabricación, sumado a traslados marítimos que en conjunto pueden implicar tiempos de entrega de más de 120 días en la adquisición de algunos insumos, y luego deben ser instalados y puestos en marcha. Se solicita entonces que el plazo de ejecución se pueda extender a 180 días.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: NE Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la solicitud, puesto el plazo obedece a un estudio técnico (expediente técnico) aprobado mediante actor resolutivo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20128486683

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : BAHER S.R.L.

Hora de envío : 16:44:49

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

: En el documento de especificaciones técnicas incluido dentro del Expediente Técnico de Obra respectivo, en el numeral 6.1, en la página 170 se indica una altura de las torres de iluminación de 42 mts. Se solicita permitir la modificación de la altura de las torres de iluminación para optimizar los resultados de iluminación del proyecto en caso de ser necesario.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** VIII **Página:** 170

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Literal del TUO de la ley N° 30225 de contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La altura de las torres de iluminación, establecida en 42 metros, ha sido determinada considerando criterios de diseño lumínico y estructural, asegurando que no exista interferencia con la altura proyectada de las tribunas y que las luminarias proporcionen una iluminación óptima del campo deportivo. Asimismo, dicha altura cumple con los estándares y normativas internacionales aplicables a escenarios deportivos de fútbol.

Modificar la altura de las torres implicaría una alteración en el diseño original, lo que podría afectar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos del proyecto.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la solicitud, manteniéndose la altura de las torres según lo establecido en las especificaciones técnicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20363610936

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : SIPA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 17:05:09

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Para no vulnerar el principio de la libre concurrencia de proponentes, en base al artículo 2 de la ley de contrataciones, se solicita no limitar el porcentaje de participación de cada integrante en la formación de consorcios ni el porcentaje de participación del integrante con mayor experiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** VIII D **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 Literal a) de ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de postores SE ACOGE el cuestionamiento, suprimiendo los límites para cada consorciado en cuanto al porcentaje de participación y al porcentaje mínimo requerido del postor con mayor experiencia

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Suprimir los límites para cada consorciado en cuanto al porcentaje de participación y al porcentaje mínimo requerido del postor con mayor experiencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20121797314

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : CONSEGESA S.A.

Hora de envío : 17:46:18

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

En el numeral indicado 4.4.1, página 154, del documento de especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra denominado ¿ESPECIFICACIONES+TECNICAS_20250304_172522_249¿ se indica un peso máximo del proyector led de 35Kgr. incluido el driver. Se solicita que el peso máximo pueda llegar hasta 40Kgr. incluido el driver.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 4.4.1 **Literal:** NE **Página:** 154

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los cálculos estructurales han sido diseñados para soportar un peso máximo de 35 kg por luminaria, incluido el driver, asegurando la estabilidad y seguridad de la infraestructura. Un incremento en este peso requeriría una reingeniería de la estructura de soporte, lo que implicaría modificaciones en el diseño original, costos adicionales y un impacto en los plazos de ejecución del proyecto.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la solicitud, manteniéndose el peso máximo establecido en las especificaciones técnicas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20486941287

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.

Hora de envío : 17:50:55

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

¿ESPECIFICACIONES+TECNICAS¿ apartado 4.4.1 se indica un peso máximo de 35 kg incluido el driver. Confirmar que se puede reducir la cantidad de luminarias por torre, sin sobrepasar el peso máximo permitido por torre, que es 1680kg.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El cálculo de iluminación óptimo del proyecto se ha realizado considerando un total de 48 luminarias, garantizando el cumplimiento de las normativas luminotécnicas y los estándares internacionales aplicables a escenarios deportivos de fútbol.

Reducir la cantidad de luminarias podría afectar la uniformidad y calidad de la iluminación del campo deportivo, comprometiendo el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

Por lo expuesto, NO SE ACOGE la solicitud, manteniéndose la cantidad de luminarias definida en el expediente técnico

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20486941287

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.

Hora de envío : 17:50:55

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

¿ESPECIFICACIONES+TECNICAS¿ apartado 7.1 se indica Proyecto Led RGBW: Flujo luminoso, eficacia lumínica e Índice de reproducción cromática. Confirmar que se ha realizado cálculos luminicos para cumplir con estos parámetros y adjuntarlos al expediente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para el diseño de iluminación del Estadio Municipal Unión Tarma, se realizaron los cálculos luminotécnicos utilizando el software LITESTAR de OxyTech, el cual es reconocido por su fiabilidad y precisión en la simulación de escenarios de iluminación. Dichos cálculos han sido elaborados para garantizar el cumplimiento de los parámetros de flujo luminoso, eficacia luminosa, uniformidad e índice de reproducción cromática establecidos en las especificaciones técnicas, asegurando que el sistema de iluminación cumpla con los estándares requeridos. En este sentido, lo que se debe es garantizar el flujo luminoso solicitado del Proyector Led RGBW indicado en el numeral 7.1 del documento de ESPECIFICACIONES TECNICAS para lograr los resultados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20486941287

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.

Hora de envío : 17:50:55

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

¿ESPECIFICACIONES+TECNICAS¿ apartado 7.1 se indica Proyecto Led RGBW: Flujo luminoso, eficacia lumínica e Índice de reproducción cromática. Confirmar el ángulo fotométrico solicitado para estos equipos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la revisión de las especificaciones técnicas del expediente, en conjunto con los planos correspondientes, el postor puede obtener la información suficiente que necesita para cumplir con el proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20486941287

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C.

Hora de envío : 17:50:55

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

¿ESPECIFICACIONES+TECNICAS¿ apartado 7.1 se indica Proyecto Led RGBW. No se incluye el valor del peso máximo del equipo, confirmar el peso máximo (incluyendo el driver) que debe tener el equipo RGBW.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El diseño estructural del sistema de iluminación ha sido desarrollado considerando un peso máximo por luminaria de 35 kg, incluyendo el driver, a fin de garantizar la seguridad, estabilidad y compatibilidad con la infraestructura prevista en el proyecto.

Por lo expuesto, SE ACLARA LA CONSULTA, confirmándose que el peso máximo permitido para los proyectores LED RGBW, incluyendo el driver, es de 35 kg

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-3-2025-GRJ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE TORRE DE ILUMINACION, ADQUISICION DE EQUIPO GENERADOR DE ENERGIA, EN EL(LA) ESTADIO MUNICIPAL UNIÓN TARMA DISTRITO DE TARMA, PROVINCIA TARMA, DEPARTAMENTO JUNIN.

Ruc/código : 20602328717

Fecha de envío : 18/03/2025

Nombre o Razón social : TNT MINERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.

Hora de envío : 23:57:28

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Observamos las condiciones de los consorcios, observamos que resulta restrictivo el número máximo de consorciados puesto que exigen solo 2 consorciados solicitamos ampliar a 3 consorciados con la finalidad de dar oportunidad a las mypes de la región y promoviendo la mayor concurrencia de postores y en arras a los principios de la ley de contrataciones además solicitamos que el porcentaje mínimo de cada consorciado se suprima y sea de libre consideración de los participantes en función a sus obligaciones.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: D

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En mérito al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29 del Reglamento de la misma Ley; del cual se interpreta que, el área usuaria formula el requerimiento garantizando calidad técnica para seleccionar al postor idóneo quien garantice la buena ejecución de la obra. Sin embargo, para promover una mayor concurrencia de postores SE ACOGE el cuestionamiento, de manera que se modifica a tres (3) el número máximo de integrantes, se suprimen los límites para cada consorciado en cuanto al porcentaje de participación y se suprime al porcentaje mínimo requerido del postor con mayor experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Modificar a tres (3) el numero máximo de integrantes del consorcio. Suprimir los límites para cada consorciado en cuanto al porcentaje de participación y al porcentaje mínimo requerido del postor con mayor experiencia.